



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

H. Cuerpo de Regidores
Núm. De Oficio REG/MLLR/168/14

C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 110 Y 121 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, los suscritos Regidores, integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Nomenclatura y Monumentos, se permiten presentar a su consideración el presente DICTAMEN y PUNTO DE ACUERDO, para que se incluya en la orden del día de la Sesión del H. Cabildo a celebrarse el día 08 de agosto del año en curso, en relación con la **aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, y la abrogación del anterior Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Número 52 de fecha 1 de julio de 1998, bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 17 abril de 1998, en Sesión de Ayuntamiento número 81, fue autorizado el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 52 de fecha 01 de julio de 1998.

SEGUNDO.- Que toda vez que en la actualidad es una prioridad de ésta Administración el adecuar los reglamentos a la necesidad que se van dando de manera cotidiana, se hace necesario una reforma integral a dicho Reglamento.

TERCERO.- Que es necesario adecuar la normatividad en donde se incluye el sistema de ejes rectores establecidos por el INEGI para unificar información con dicha institución pública, así como al momento de realizar solicitud para la erección de un monumento que el solicitante realice las gestiones para la obtención recurso económico para su construcción, así como para su posterior mantenimiento; así como establecer las reglas para la

adopción de monumentos, y por último se establecen con claridad los requisitos a los que se sujetaran las solicitudes para cambio de nomenclatura en vialidades.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que estas Comisiones de Regidores de Gobernación y Nomenclatura y Monumentos están facultadas para conocer y resolver asuntos al respecto, con fundamento en los Artículos 103, 104, 109 fracciones I y XIII, 110, 121 Bis 1, 128 y 130 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que toda vez que en la actualidad es una prioridad de esta administración el adecuar los reglamentos a la necesidad que se van presentando de manera cotidiana, es por ello que se hace necesaria una reforma integral al actual Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; por lo que, estas Comisiones tienen a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Se dictamina en sentido positivo la aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, así como la abrogación del anterior Reglamento Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, aprobado en Sesión del Ayuntamiento numero 81 de fecha 17 de abril de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 52 de fecha 01 de julio de 1998, es por lo que se solicita, se solicita se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Juárez. Corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, hacer cumplir las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 2.- El objeto de este reglamento es:

- I. Regular el procedimiento para asignar, nombres a las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques;
- II. Regular el procedimiento para erigir o reubicar monumentos y autorizar la colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- III. Establecer las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el Domicilio, para identificar cualquier inmueble;
- IV. Que se integre de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos, la nomenclatura de vías públicas y Números oficiales;
- V. Colaborar a una mejor planificación urbana; y
- VI. Facilitar la labor de los prestadores de servicios, para ubicar destinatarios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Reglamento, se entenderá por:

- I. **ALINEAMIENTO.-** Plano vertical imaginario sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano, señaladas por Planes parciales y demás legislación aplicable;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** Es el órgano de gobierno del Municipio y se integra por el Presidente Municipal, los regidores y el síndico, los cuales son electos mediante voto popular;
- III. **BANQUETA.-** Porción de la vía pública o en propiedad privada destinada al tráfico de peatones;
- IV. **CAMELLÓN.-** Espacio delimitado de una vía pública que divide en dos cuerpos el arroyo de una vialidad;
- V. **CENTRO DE POBLACIÓN.-** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por

resolución de la autoridad competente, se provea para la creación de los mismos;

- VI. **CÓDIGO MUNICIPAL.-** Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- VII. **COMISIÓN.-** Comisión de Nomenclatura y Monumentos.
- VIII. **CONDominio.-** El régimen de propiedad en condominio es una forma de apropiación de un bien inmueble que otorga a su titular, persona física o moral, el derecho exclusivo de propiedad, uso, goce y disfrute de su unidad privativa y a la vez, un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común;
- IX. **CONJUNTOS HABITACIONALES.-** La construcción de infraestructura y viviendas, ejecutadas en las subdivisiones o fraccionamientos de predios;
- X. **CONSEJO.-** Consejo Consultivo;
- XI. **DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS.-** La determinación oficial de límites a un asentamiento poblacional, para su ordenamiento identificación y localización dentro del centro de población, de conformidad con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano y demás regulaciones en la materia;
- XII. **DIRECCIÓN.-** A la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIII. **DOMICILIO.-** el espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos;
- XIV. **FRACCIONAMIENTO.-** La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiere del trazo de una o más calles, o la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XV. **INMUEBLE.-** Dícese de los bienes que no pueden transportarse, como los terrenos o edificaciones;
- XVI. **LOTE.-** Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- XVII. **MANZANA.-** La extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XVIII. **MONUMENTO.-** Obra de arquitectura, escultura o grabado hecho para recordar una persona, un acto o una fecha importante;
- XIX. **MUNICIPIO.-** Al Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XX. **NOMENCLATURA.-** Sistema que permite identificar sobre el terreno la ubicación de una parcela o de una vivienda por medio del sistema de mapas y de letreros que indican la numeración o la denominación de las calles y las construcciones. Este concepto puede aplicarse a las redes, los servicios y al mobiliario urbano;
- XXI. **NOMENCLATURA OFICIAL.-** Relación oficial de las denominaciones de vías públicas y desarrollos urbanos;
- XXII. **NOMINACIÓN OFICIAL DE VÍA PÚBLICA.-** La asignación de un nombre (alfabético o numérico) a una vía pública, con el cual se le identifica y localiza a través de uno o más desarrollos urbanos;

- XXIII. **NOMINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.-** La asignación de un nombre oficial a una zona de asentamiento habitacional, comercial o industrial, con su debida delimitación física conferido por el Honorable Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;
- XXIV. **NUMERACIÓN OFICIAL.-** La asignación de un número a un predio en sentido progresivo, referido al sistema de ejes rectores, para facilitar su localización e identificación, que consta de dos series de dígitos: la primera aumenta conforme se aleja calle a calle del origen; la segunda serie ubica al predio en la acera correspondiente dentro de la manzana;
- XXV. **NÚMERO EXTERIOR.-** Los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad;
- XXVI. **NÚMERO INTERIOR.-** Los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una vivienda o establecimiento al interior de un inmueble, con número exterior designado;
- XXVII. **PREDIO.-** Inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno;
- XXVIII. **PROPIETARIO.-** El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble;
- XXIX. **REGISTRO ADMINISTRATIVO.-** La inscripción sistemática y en formato especial, de hechos, eventos, acciones, objetos, sujetos, u otras unidades, que realiza una entidad pública para fines de control administrativo y en el marco de sus atribuciones;
- XXX. **REGLAMENTO.-** Se entenderá que se trata del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XXXI. **SUBDIVISIÓN.-** La partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir;
- XXXII. **RESTRICCIÓN.-** Circunstancia que limita la asignación de número o nominación de vías o desarrollos, así considerada por la Dirección y el presente reglamento;
- XXXIII. **SISTEMA DE EJES RECTORES.-** Denominación técnica que se le da a la vialidad previamente establecida, la cual dará la secuencia para la asignación numérica de las vialidades paralelas a la misma, asimismo, definiendo la secuencia que deberá llevar la numeración oficial a partir del eje; y
- XXXIV. **VÍA PÚBLICA.-** Es todo espacio del dominio público, de utilización común destinado al libre tránsito de conformidad a las Leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 4.- Al Director General de Desarrollo Urbano para hacer cumplir las disposiciones generales que le corresponden, del presente reglamento se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Las que le confiere el artículo 72, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las demás que le otorguen leyes, reglamentos y manuales que versen en materia de construcción y desarrollo urbano;
- II. Expedir constancia de alineamiento y/o asignar, número oficial a predios de acuerdo con este Reglamento y la legislación urbana aplicable;
- III. Integrar y administrar el registro de nomenclatura de vías públicas y números oficiales; y
- IV. Prevenir las infracciones y en su caso imponer las sanciones correspondientes por violaciones al presente Reglamento, en los términos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez vigente y la legislación que verse en materia de Construcción y Desarrollo Urbano.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 5.- Los órganos auxiliares, son instancias permanentes de análisis y opinión; este reglamento contempla los siguientes:

- I. Consejo Consultivo; y
- II. Comisión de Nomenclatura y Monumentos.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. La Comisión de Nomenclatura y Monumentos;
- III. El Cronista de la Ciudad;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- V. El encargado de Ingeniería de Vialidad;
- VI. El Director General de Educación y Cultura Municipal;
- VII. El Director General de Desarrollo Urbano;
- VIII. El Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal de Juárez;
- IX. El Director General de Asentamientos Humanos;
- X. El Director General de Desarrollo Social;
- XI. Un representante de la Delegación de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;
- XII. Un representante de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos;
- XIII. Un representante del Instituto de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- XIV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XV. Un representante del Servicio Postal Mexicano; y
- XVI. Un representante del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Cd. Juárez.

El cargo de los miembros del Consejo, será honorífico por lo que no podrán recibir remuneración alguna. Este Consejo tendrá carácter consultivo.

Artículo 7.- De los integrantes del Consejo.

- I. Los integrantes del Consejo, citados de las fracciones IV a la X del artículo 6, podrán nombrar un representante para que asista a las sesiones del Consejo en su nombre y tendrán derecho a votar los asuntos que en las sesiones del mismo se traten;
- II. Los integrantes del Consejo citados de las fracciones XII a la XV del artículo 6, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos;
- III. Los demás miembros continuarán en su cargo, mientras sean titulares de la función pública correspondiente; y
- IV. Los miembros del Consejo elegirán, de entre ellos mismos al Secretario Ejecutivo del Consejo y esta elección se realizara cada tres años en cuanto sea designada la Comisión de Nomenclatura;

Artículo 8.- En caso de que cualquiera de los miembros integrantes del consejo representantes del Sector Social, se separe de su cargo; se hará una nueva designación para cubrir la vacante conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a partir de la separación del cargo, El Secretario Ejecutivo del Consejo; con autorización del presidente hará la invitación por escrito a los organismos, para que en el plazo fijado designen al representante sustituto y lo comuniquen por escrito a la Comisión; y
- II. Dicho nombramiento deberá otorgarse en un término no mayor de siete días.

Artículo 9.- De las sesiones del Consejo.

- I. El Consejo sesionará una vez al mes en caso de existir asunto a tratar y/o las veces que sean necesarias;
- II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, los cuales tendrán voz y voto;
- III. El Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad;

- IV. Los consejeros deben asistir con puntualidad a las sesiones que sean convocados;
- V. En caso de no poder asistir, deberán comunicarlo al Secretario con una anticipación de veinticuatro horas de la fecha señalada para la sesión o enviar a un representante debidamente acreditado; y
- VI. Los miembros integrantes del Consejo, que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Consejo, en este caso, se notificará al organismo que lo nombró como su representante, para que designe un sustituto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Auxiliar a la Comisión, en la realización de los estudios y análisis para la asignación o cambio de nombres a las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques, así como el levantamiento de monumentos y colocación de placas conmemorativas;
- II. Sugerir las medidas procedentes para corregir las incongruencias y errores de nomenclatura de vías públicas y en las placas conmemorativas, existentes en el Municipio de Juárez; y
- III. Establecer conjuntamente con la Comisión, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales al solicitar asignación o cambio de nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, dentro del Municipio de Juárez;

Artículo 11.- El Honorable Ayuntamiento determinará el tipo de apoyo que dará al Consejo, para el mejor cumplimiento del objeto de este Reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Comisión de Nomenclatura y Monumentos, se integra por tres Regidores, que designa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas sobre nomenclatura, numeración oficial, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;

- II. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de nomenclatura y monumentos;
- III. Realizar estudios, análisis y proyectos, mismos que serán turnados al Ayuntamiento para que decida sobre la autorización de la asignación de nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como la erección y reubicación de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- IV. Establecer conjuntamente con el Consejo, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales, al solicitar asignación o cambio de nombre a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;
- V. Atender, estudiar y dictaminar las propuestas realizadas por las personas físicas y/o morales, respecto de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez debidamente fundada y motivada;
- VI. Constituir los comités o equipos de trabajo de manera transitoria que considere necesarios, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento;
- VII. Llevar un registro de la nomenclatura, monumentos y placas conmemorativas del Municipio de Juárez;
- VIII. En general llevar a cabo todos los actos que para el cumplimiento del objeto de este Reglamento sean necesarios; y
- IX. La Comisión podrá gestionar se incluya dentro de los Proyectos de Inversión de la Dirección General de Educación y Cultura, una partida específica para el mantenimiento de monumentos y placas conmemorativas y supervisar que estos queden incluidos dentro del presupuesto de egresos.

TITULO SEGUNDO

NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

CAPITULO I

NOMINACIÓN DE NUEVAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Es facultad del Honorable Ayuntamiento de conformidad con Leyes y reglamentos en la materia, autorizar la asignación de un nombre a cada vía pública con el objeto de facilitar su identificación y localización, así como propiciar el ordenamiento de las vialidades públicas.

Artículo 15.- Todo ciudadano mexicano, residente en el Municipio de Juárez, podrá presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las propuestas para asignar nombre a: vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.

Artículo 16.- La asignación del nombre, procederá sobre aquellas vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques de reciente o futura creación.

Artículo 17.- Para la aprobación de fraccionamientos de nueva creación, la nominación del desarrollo y de las vías públicas que contenga deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión para la autorización de los nombres asignados.

En caso de ser aprobados, la Comisión lo hará del conocimiento de la Dirección mediante el dictamen correspondiente.

En caso contrario, únicamente emitirá un oficio señalando las condiciones a observar para que proceda una autorización.

Artículo 18.- Los nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, deberán ser congruentes con el contexto histórico, cultural o geográfico de la zona del Municipio en la que hayan de autorizarse.

El orden geográfico será el siguiente; primeramente de este Municipio, después del Estado, finalmente del país.

Artículo 19.- Las propuestas que para la nominación de vías públicas se realicen, no deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, comerciales o industriales.

Artículo 20.- Las propuestas que para la nominación de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques se realicen, deberán ser en idioma Castellano con excepción de nombres propios y se permitirán aquellas propuestas en lenguas indígenas mexicanas.

Artículo 21.- Toda propuesta para la nominación de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas deberá de presentar la exposición de motivos donde se incluya el significado de la nomenclatura propuesta.

Artículo 22.- Para la elección de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, se deberá considerar dar prioridad en nombres a lo siguiente:

- I. Juarenses por nacimiento o adopción;
- II. Chihuahuenses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y
- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 23.- Los nombres propios que sean propuestos para asignarlos a una vía pública, solo serán considerados si corresponden a personajes que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad de este Municipio, en el Estado de Chihuahua o en el País, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:

- I. Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado;
- II. Haber realizado un estudio, descubrimiento o actividad, por la cual haya resultado beneficiado el Municipio, el Estado o el País;
- III. Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la comunidad Juarense en el Estado o en el país;
- IV. Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes;
- V. Honrar a nuestros héroes; y
- VI. Conmemorar sucesos históricos importantes.

Artículo 24.- En las vialidades existentes, que están consideradas prolongarse y que así está señalado en los instrumentos de planeación, deberán conservar el mismo nombre en toda su longitud, incluso después de las barreras o accidentes naturales o artificiales que impidan la continuidad de la misma.

Artículo 25.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, la nominación de vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques a través del Secretario del Ayuntamiento, se girará la orden a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que en un plazo de 60 días naturales, notifique a los vecinos de las modificaciones o asignaciones realizadas, así como a las siguientes Dependencias y prestadores de servicios:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Telecomunicaciones;
- III. Servicio Postal Mexicano;
- IV. Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- V. Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Instituto Federal Electoral;
- VII. Oficina del Catastro Municipal;
- VIII. Instituto Municipal de Investigación y Planeación; y
- IX. Las demás que la Dirección considere prudente.

Artículo 26.- En caso de ser rechazadas las propuestas por el Ayuntamiento de manera definitiva, este tendrá la facultad de señalar el nombre que deberá asignarse a la vialidad, colonia, conjunto urbano, fraccionamiento o parque de que se trate.

Artículo 27.- Las placas de nomenclatura que sean colocadas, deberán llevar el número del Código Postal que corresponda a la zona, previa información recabada en el Servicio Postal Mexicano.

CAPITULO II

CAMBIO DE NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 28.- La Comisión, someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el cambio de nomenclatura de vías públicas, colonias o fraccionamientos cuando:

- I. El nombre en cuestión esté repetido en la ciudad;
- II. El 80 por ciento de los vecinos lo soliciten por escrito a la Comisión; y
- III. La nomenclatura existente en determinado lugar, represente un problema para la Comunidad.

Artículo 29.- En casos de cambio de nomenclatura de vías públicas, colonias fraccionamientos y parques, deberá hacerse mediante solicitud que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de las personas que suscriben la solicitud;
- II. Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la propuesta presentada; En su caso, currículum vitae de la persona cuyo nombre se pretende sea asignado o resumen cuando se trate de hechos históricos; y
- III. Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento o parque motivo de la solicitud

Artículo 30.- Ante la solicitud de cambio de nomenclatura o nominación oficial de vía pública, colonia o fraccionamiento, la Comisión deberá dirimir conjuntamente con el Consejo y la Dirección, antes de emitir su dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del pleno del Ayuntamiento, las implicaciones que el cambio puede generar entre las que se consideran:

- I. Legales;
- II. Técnicas; y
- III. Económicas.

Que se les presentarán a las diferentes dependencias o empresas prestadoras de servicios, así como a los residentes y propietarios de todos y cada uno de los domicilios afectados, para determinar si la solicitud es factible o no.

En el caso de que la Comisión presente al Honorable Ayuntamiento un dictamen favorable a la solicitud de cambio de nomenclatura, deberá de considerar de manera puntual y específica la forma y proceso en que se manejaran las implicaciones antes mencionadas.

Artículo 31.- En el caso de vías públicas que por su trayectoria recorran diferentes fraccionamientos o colonias y que en cada tramo tengan un nombre distinto, el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión podrá definir el nombre único que deberá observar.

Artículo 32.- A partir de la fecha en que la solicitud de cambio de nomenclatura sea recibida, la Comisión contará con 60 días naturales para dar respuesta a la misma.

CAPITULO III

RESTRICCIONES A NOMINACIÓN OFICIAL DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 33- La Comisión no aceptará la propuesta, de asignación de nombre a vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques, cuando éstos se localicen en zonas identificadas de alto riesgo ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 34.- El Honorable Ayuntamiento, no autorizará la asignación de nombre oficial en los siguientes casos:

- I. A vías públicas que se encuentren dentro de un asentamiento humano que no tenga debidamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento, su delimitación y/o lotificación;
- II. A vías públicas que no cumplan con el alineamiento oficial establecido por el Plan de Desarrollo Urbano (PDU);
- III. A vías públicas que se generen por asentamientos humanos irregulares;
- IV. Cuando se proponga un nombre que ya se encuentre asignado oficialmente a otra vía pública;
- V. Cuando se propongan nombres nuevos que interrumpan la continuidad de la nominación oficial ya existente; y
- VI. En los demás casos que por disposición de este Reglamento no sea procedente asignar y certificar un nombre oficial a alguna vialidad.

Artículo 35.- La Comisión, al recibir la solicitud en la que se hace la propuesta de asignación de nomenclatura a asentamientos humanos (colonias) o vías públicas no regularizadas o en proceso de regularización,

respetará el nombre con el que ya se identifiquen, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto del artículo 20 del presente reglamento.

TITULO TERCERO

MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS

CAPITULO I

ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y COLOCACIÓN DE PLACAS CONMEMORATIVAS

Artículo 36.- El procedimiento para aprobar la erección de monumentos y la colocación de placas conmemorativas en bienes del dominio público, será el siguiente:

- I. La persona o Institución interesada, debe presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta;
- II. Anexar currículum del personaje a quien pretendan erigir el monumento o colocar placa conmemorativa;
- III. La erección de monumentos, cuando se trate de personas fallecidas, procederá cuando estén plenamente identificadas por la comunidad y le dé un realce al lugar donde van a ser colocados;
- IV. Anexar un resumen, cuando se trate de hechos históricos o enaltecer algún valor ético universal;
- V. El historial de la Institución u organización, cuando se trate de una persona moral a quien se pretenda realizar un reconocimiento, apegándose a lo que establece este Reglamento;
- VI. Los solicitantes deberán proponer el mecanismo para financiar la erección y mantenimiento del monumento o colocación de placa conmemorativa;
- VII. Presentar el proyecto respectivo tanto del monumento como del predio en el que se ubicara; y
- VIII. Una vez autorizado, se celebrará con el Municipio, supervisado por la Dirección General de Educación y Cultura, contrato administrativo para dar cumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37- En caso de no ser aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, tanto para la erección de monumentos y colocación de placas

conmemorativas, la Comisión tiene un plazo de treinta días para su revisión y volver a presentarlo para su aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 38.- En caso de ser rechazadas las propuestas por el Ayuntamiento de manera definitiva, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del proponente por escrito, enunciando las razones de la negativa.

Artículo 39.- Para la reubicación de un monumento, se deberá obtener la autorización del Honorable Ayuntamiento y el proceso de solicitud se presentara a la Comisión, la cual deberá contener:

- I. Exposición de motivos para la reubicación;
- II. Proyecto arquitectónico del lugar de la reubicación; y
- III. Proyecto de financiamiento para el traslado y la construcción de la adecuación del lugar de la nueva ubicación.

Artículo 40.- Sera obligación del solicitante realizar la reparación del sitio en el que se ubicaba el Monumento que se autorice reubicar.

Artículo 41.- Para la adopción o patrocinio de mantenimiento y conservación de un monumento, se deberá presentar la intención por escrito dirigido a la Comisión de Nomenclatura y Monumentos para establecer términos y proceder a la firma de convenio con el Municipio, debiendo la Dirección General de Educación y Cultura vigilar el cumplimiento de dicho convenio.

TITULO CUARTO

NUMERACIÓN OFICIAL

CAPITULO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 42.- El domicilio deberá aplicarse para el concepto de un lugar localizable espacialmente, donde alguien o algo se considere establecido.

Artículo 43.- Para efectos del presente Reglamento, se aplicará el concepto de Domicilio con un enfoque amplio e incluyente de todas las variantes que pueda presentarse de éste y que sea funcional tanto en ámbitos urbanos como en rurales.

Artículo 44.- Los componentes que deben integrar el Domicilio son:

- I. Espaciales; y
- II. De Referencia

Artículo 45.- Los componentes Espaciales son:

- I. Vía pública;
- II. Carretera; y
- III. Camino.

Artículo 46.- Los componentes de Referencia son:

- I. Número Exterior;
- II. Número Interior;
- III. Asentamiento Humano; y
- IV. Código Postal

Artículo 47.- Los Registros Administrativos de los Domicilios serán una recopilación de los componentes que integran al Domicilio, en función de las características de la localidad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para localidades con ameznamiento definido, por la existencia de componentes espaciales como la vialidad, generalmente concurren todos o casi todos los componentes principales y complementarios a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento; y
- II. Para localidades sin ameznamiento definido, caserío disperso y domicilios que están referidos a una vía de comunicación, donde se carece de una numeración regular, y por lo general no existen

vialidades y manzanas, los componentes espaciales Carretera y Camino serán análogos a la Vialidad.

Artículo 48.- Los componentes que constituyen un Domicilio, deberán dividirse en:

- I. **PRINCIPALES.-** Son los componentes que han sido definidos, de acuerdo a su competencia, por Correos de México, los gobiernos municipales y el INEGI o por la costumbre en el caso de los nombres geográficos; sin ellos sería difícil localizar un domicilio; y
- II. **COMPLEMENTARIOS.-** Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio, éstos no son habituales en una estructura domiciliar cotidiana.

Artículo 49.- Los componentes Principales de un Domicilio son:

- I. Tipo de vía pública, refiriendo la clasificación en función del tránsito vehicular y/o peatonal y de manera enunciativa se identifican como: Ampliación, andador, avenida, bulevar, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, continuación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno y viaducto;
- II. Nombre de la vía pública, sustantivo propio que la identifica;
- III. Número Exterior, se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vía pública;
- IV. Número Interior, se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior;
- V. Tipo de Asentamiento Humano, ampliación, barrio, cantón, ciudad, ciudad industrial, colonia, conjunto habitacional, corredor industrial, coto, cuartel, ejido, ex hacienda, fraccionamiento, granja, hacienda, paraje, parque industrial, privada, prolongación, pueblo, ranchería, rancho, región, residencial, sección, sector, súper manzana, unidad habitacional;
- VI. Nombre del Asentamiento Humano, Sustantivo propio que identifica al asentamiento humano;
- VII. Código Postal, número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México;
- VIII. Nombre de la Localidad, sustantivo propio que identifica a la Localidad, y
- IX. Nombre del Municipio o Delegación, Sustantivo propio que identifica al Municipio.

Artículo 50.- Los componentes que se refieren en los dos artículos siguientes se consideran principales y serán empleados para los casos en que los domicilios se encuentren en amezanamientos no definidos, caseríos dispersos y los que están referidos a una vía de comunicación.

Artículo 51.- Carretera, Nombre compuesto con el que se identifica a la carretera, y se construye con los siguientes datos:

- I. Término Genérico: CARRETERA;
- II. Administración: ESTATAL, FEDERAL, MUNICIPAL, PARTICULAR;
- III. Derecho de Tránsito: CUOTA, LIBRE;
- IV. Código: Número de la carretera;
- V. Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo; y
- VI. Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio.

Artículo 52.- Camino, nombre compuesto con el que se identifica al camino, y se construye con los siguientes datos:

- I. Término Genérico: CAMINO, TERRACERÍA, BRECHA, VEREDA;
- II. Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo;
- III. Margen: DERECHO, IZQUIERDO; y
- IV. Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico cuando se conozca.

Artículo 53.- Son los componentes complementarios los que contribuyen a determinar un Domicilio, éstos no son habituales en una estructura domiciliar cotidiana:

- I. **Entre vialidades.-** Hace referencia al tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica un Domicilio, que corresponden a aquellas vialidades que generalmente son perpendiculares a la vialidad en donde está establecido el domicilio geográfico de interés;
- II. **Vialidad Posterior.-** Hace referencia al tipo y nombre de la vialidad posterior donde se encuentra el domicilio geográfico; y
- III. **Descripción de Ubicación.-** Se refiere a rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio, esto es fundamental en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, cadenamiento original y que ha

sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos".

Artículo 54.- La estructura de los componentes del Domicilio en el ámbito urbano deberá seguir el siguiente orden:

- I. Tipo de Vialidad;
- II. Nombre de Vialidad;
- III. Número Exterior;
- IV. Número Interior;
- V. Tipo del Asentamiento Humano;
- VI. Nombre del Asentamiento Humano;
- VII. Código Postal;
- VIII. Nombre de la Localidad;
- IX. Nombre del Municipio; y
- X. Nombre del Estado.

CAPITULO II

NUMERACIÓN OFICIAL

Artículo 55.- Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección.

De no hacerlo, la Dirección estará facultada para la asignación y aplicación del mismo.

Artículo 56.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, y ser claramente legible a una distancia mínima de 5.00 metros. El número será como mínimo de 4 centímetros de altura.

Artículo 57.- En el caso de predios con uno o más frentes, el número se asignará por el frente principal y le corresponderá sólo un número oficial.

Artículo 58.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 59.- Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes: De la intersección de la Av. Manuel Gómez Morín prolongación al Poniente con la Av. De la Raza y Av. Tecnológico hacia el norte y el sur.

Artículo 60.- Para asignar numeración oficial a los predios de una vialidad independientemente de su configuración y dirección, se deberán localizar sus cabeceras de numeración en el extremo de la vialidad que estén más cercanas a los ejes rectores. La serie dominante o cabecera de numeración la determinarán la dirección de los primeros 50.00 metros de la vialidad.

Artículo 61.- Para asignar numeración oficial a los predios de una vialidad, le corresponderá sobre la acera norte números nones y sobre la acera sur números pares.

Para los que se encuentren ubicados sobre la acera poniente, le corresponderán números nones y los que están ubicados sobre la acera oriente números pares.

Artículo 62.- En el caso de nuevos desarrollos urbanos, para la asignación de cabeceras de numeración oficial se respetarán las restricciones técnicas de auserentismo urbanístico o de futuros desarrollos.

Artículo 63.- El sentido ascendente de la numeración obedecerá estrictamente a la orientación cardinal y como se alejen de los ejes rectores.

Artículo 64.- Para asignar a las cabeceras la numeración oficial, se considerarán, en caso de auserentismo urbanístico, de acuerdo a la zonificación secundaria en la zona, en el uso habitacional, la longitud máxima de las manzanas a considerar no excederá de ciento ochenta metros, en los demás usos no excederá de doscientos cuarenta metros medida a partir de la

intersección de los ejes de calle y 36 metros de ancho, hasta llegar al desarrollo en cuestión.

Artículo 65.- En cada desarrollo, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores establecidos por la Dirección.

Artículo 66.- En todas las vialidades la numeración será continua, inclusive después de las barreras o accidentes naturales o artificiales tales como cerros, arroyos, áreas con ausencia urbanística y obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones, o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continúa en alguna vialidad.

Artículo 67.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido, garantizando a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.

Artículo 68.- En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

Artículo 69.- En el caso de unidades privativas dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al predio condominal y a las unidades privativas un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 70.- En el caso de unidades privativas dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial como si fuera un solo predio, luego un guión seguido de dos dígitos que indicarán el nivel del piso de la unidad privativa y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la unidad privativa en ese nivel.

Artículo 71.- La Dirección, será la única instancia con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario o bien por encontrar zonas de incongruencia numérica.

En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 10 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 30 días más a partir de la asignación del nuevo número, enviando copia del mismo a los diferentes prestadores de servicios públicos y privados.

Artículo 72.- Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos exclusivamente para propiedades en arrendamiento, ya que el número oficial corresponderá sin excepción a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección.

Artículo 73.- Quedan exentos de la obligación de la asignación de un número oficial, los predios rústicos del Municipio, a excepción de aquellas poblaciones del medio rural con proyección urbanística definida.

Artículo 74.- La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que le corresponda, número que será requerido por el Notario Público ante quien se formalice la operación, esta certificación se hará por primera y única vez, quedando la Dirección facultada para en casos subsecuentes dar certificación del número oficial.

Artículo 75.- La Dirección no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Predios que se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
 - a) Ferrocarriles;
 - b) Líneas de alta tensión;
 - c) Oleoductos y gasoductos;
 - d) Cauces de arroyos, ríos y acequias;
 - e) Carreteras Federales y Estatales; y
 - f) Otros.

- II. Predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de riesgo, tales como:
 - a) Vasos de captación pluvial;
 - b) Laderas;
 - c) Acantilados;
 - d) Diques; y
 - g) Otros.
- III. Predios en los que no se respete el alineamiento oficial de la vía pública hacia la que tenga su frente oficial; y
- IV. Todos aquellos predios que por disposición de la ley no sean susceptibles de asignárseles un número oficial.

Para la verificación de la existencia de las restricciones señaladas, la Dirección está facultada al efecto para la realización de inspecciones de campo.

TITULO QUINTO

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 76.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo contra monumentos, placas conmemorativas, parques y señalamientos que formen parte de la nomenclatura pública propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques que formen parte del Municipio;
- III. Poner nombre a vialidades, colonias, conjuntos urbanos, fraccionamientos y parques sin estar autorizados por la Autoridad Municipal correspondiente;
- IV. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes, la denominación establecida en los señalamientos;
- V. Erigir monumentos o colocar placas conmemorativas sin la autorización respectiva y requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro del Municipio; y

VI. Se sancionara de manera administrativa toda aquella persona o asociación que incumpla con lo dispuesto en el artículo 34 fracción IV.

Artículo 77.- Las infracciones señaladas en este Reglamento, serán sancionadas por la Dirección conforme a lo que disponga el Código Municipal vigente en el estado de Chihuahua y la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua.

Artículo 78.- En el caso de erección de monumentos sin la debida autorización de acuerdo a lo que señala el presente Reglamento, se procederá a la demolición de la construcción con cargo al infractor, sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente.

Artículo 79.- Contra los actos del Ayuntamiento y Autoridades Administrativas, procederán los recursos previstos en el Código Municipal vigente en el Estado.

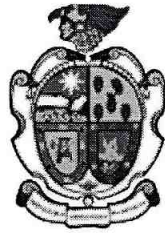
TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *La Comisión de Nomenclatura y Monumentos a que se refiere este Reglamento, queda integrada por los Regidores de la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, nombrada en la correspondiente sesión de cabildo de la administración en turno.*

TERCERO.- *Para integrar el Consejo Consultivo, la Comisión hará las invitaciones respectivas siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.*

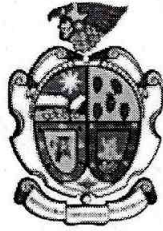
CUARTO.- *Se abroga el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, aprobado en sesión de cabildo número ochenta y uno, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 de fecha 1º de julio de mil novecientos noventa y ocho.*



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, aprobado en Sesión de Cabildo Número 81 por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, con fecha 17 de abril de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 de fecha 1º. De julio de 1998.

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION”
CD. JUAREZ, CHIH. A 07 DE AGOSTO DEL 2014.

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


LIC. MARCELA LILIANA LUNA REYES
COORDINADORA


LIC. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO
SECRETARIO

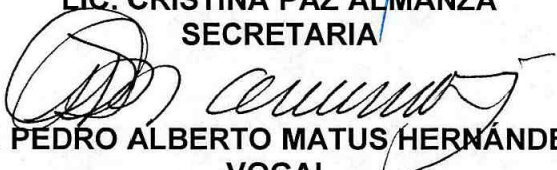

LIC. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ
VOCAL



**LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
NOMENCLATURA Y MONUMENTOS**


LIC. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO
COORDINADOR


LIC. CRISTINA PAZ ALMANZA
SECRETARIA


C. PEDRO ALBERTO MATUS HERNÁNDEZ
VOCAL